



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 197 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

VISTO: El Informe N° 294-2020/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1643963 y Exp. N° 1252793, Expediente Administrativo N° 375-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 09 de junio de 2015, el Gobernador Regional de Huancavelica Lic. Clodoaldo Álvarez Ore resuelve: (...) **Artículo 1°.-** Dejar sin Efecto la Resolución Gerencial Regional N° 155-2015/GOB.REG-HVCA/GRDE de fecha 09 de febrero de 2015, expedida por la Gerencia General Regional, a través del cual se declaró la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 186-2014/GOB.REG-HVCA/CEP, para la adquisición de combustible (petróleo diésel B5) para la implementación de la ventanilla única entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica – 2014; por las consideraciones expuestas en la presente resolución. **Artículo 2°.-** Declarar de Oficio la Nulidad del proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 186-2014/GOB.REG-HVCA/CEP, para la adquisición de combustible (petróleo diésel B5) para la implementación de la ventanilla única entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Huancavelica – 2014; debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, encargado al comité especial a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable. **Artículo 3°.-** Encargar a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad del proceso de selección de la adjudicación directa selectiva N° 186-2014/GOB.REG-HVCA/CEP;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento. b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 197

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

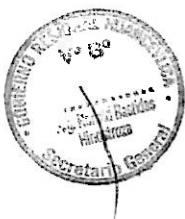
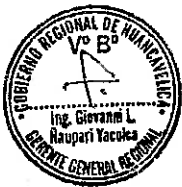
Que, de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso nos encontramos en el tercer supuesto en consecuencia visto el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 375-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante RESOLUCIÓN DE LA SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21', 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Tribunal Constitucional afirma que la prescripción es la institución jurídica mediante el cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Precisa además que desde la óptica penal es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o la renuncia del estado al *ius puniendi*, en razón a que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas memoria social de la misma, es decir mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él la responsabilidad del supuesto autor del mismo. Asimismo se ha pronunciado que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir en ningún caso un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios y servidores públicos puesto que esta institución de procedimiento administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la acción sancionadora de la administración sino también la de preservar que dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces;

Que, como se logra advertir la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 09 de junio de 2015, con la finalidad de dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 155-2015/GOB.REG-HVCA/GRDE a través del cual se declaró la nulidad de oficio del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 186-2014/GOB.REG-HVCA/CEP, en consecuencia se encarga a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 186-2014/GOB.REG-HVCA/CEP; sin embargo revisado el expediente administrativo no se acredita





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 197 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

con documento alguno al inicio de PAD contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubiera;

Que, teniendo presente lo prescrito líneas supra, se debe tener en cuenta que los hechos suscitaron el 09 de junio de 2015, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2015/GOB.REG-HVCA/GR, teniendo como máximo 03 años para aperturar procedimiento administrativo disciplinario a partir del 09 de junio de 2015, es decir se tenía hasta el 09 de junio de 2018 para iniciar PAD a los servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 186-2014/GOB.REG-HVCA/CEP;

Que, en ese contexto, en el presente caso han transcurrido más de 03 años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado PAD contra los servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 186-2014/GOB.REG-HVCA/CEP. excediendo el plazo de 03 años establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

09 de junio de 2015	10 de junio de 2018
Inicio de plazo para aperturar PAD, según Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2015/GOB.REG-HVCA/GR	Opera la prescripción (Artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contado desde la comisión de la falta)

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declarará la prescripción establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que: *la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, que señala: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte”;

Que, asimismo, debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, implica que, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 197 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA contra los Servidores y/o Funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 186-2014/GOB.REG-HVCA/CEP; y, consecuentemente se proceda con el ARCHIVO del Expediente Administrativo N° 375-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- PONER en conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que disponga a la Secretaría Técnica de ser necesario el inicio de las investigaciones preliminares, para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

ARTICULO 3°.- PONER en conocimiento a la Defensa Estatal, para el inicio de las acciones legales que corresponda respecto a las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del Estado.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL